



Tipo Norma	:Resolución 19220 EXENTA
Fecha Publicación	:23-08-2017
Fecha Promulgación	:28-06-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA FECHAS DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
Tipo Versión	:Única De : 23-08-2017
Inicio Vigencia	:23-08-2017
Id Norma	:1106847
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1106847&f=2017-08-23&p=

MODIFICA FECHAS DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

Núm. 19.220 exenta.- Santiago, 28 de junio de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante las resoluciones exentas señaladas en la Tabla 1, se estableció que para poder comercializar en el país los productos para instalaciones eléctricas de baja tensión; Tuberías No metálicas curvables y Sistemas de conducción de cables, Tuberías metálicas rígidas, Tuberías metálicas flexibles y Cajas de derivación no metálicas para uso en el piso de instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico, los fabricantes nacionales, importadores, y comercializadores de los mismos, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad.

Tabla 1 Productos para instalaciones de baja tensión

Protocolo	Producto	Resolución Exenta de Fecha
PE N° 3/11	Tuberías no metálicas curvables y Sistemas de conducción de cables	N° 6280 de 12-12-2014
PE N° 3/12	Tuberías metálicas rígidas	N° 10665 de 22-10-2015
PE N° 3/13	Tuberías metálicas flexibles	N° 10665 de 22-10-2015
PE N° 3/14	Cajas de derivación no metálicas para uso en el piso de instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico	N° 11273 de 27-11-2015

2° Que a la presente fecha, no se han recibido solicitudes de autorización de laboratorios de ensayos y organismos de certificación.

Además, el laboratorio de ensayos Cesmec, mediante email de fecha 03.04.2017, informó que de acuerdo a su estimación, en un año estará en condiciones para realizar los ensayos de estos productos.

3° Que mediante carta OP N° 11369, de fecha 24.05.2017, OP N°11699, de fecha 29.05.2017, las empresas Darco Importaciones y Exportaciones Ltda. y Kersting S.A. solicitan prorrogar la fecha de aplicación de los protocolos de tuberías metálicas rígidas y Tuberías metálicas flexibles. Las empresas señalan básicamente que no hay laboratorios de ensayos y que el posible incumplimiento afectará la comercialización de estos productos.

4° Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, respecto al tiempo necesario para contar con laboratorios implementados para evaluar los productos señalados en la Tabla 1, esta Superintendencia ha determinado aplazar la



fecha de aplicación de los respectivos protocolos de ensayos.

Resuelvo:

1° Modifícanse las fechas de aplicación de los protocolos de ensayos de Seguridad para la certificación de los productos señalados en la Tabla 2.

Tabla 2 Protocolos de ensayos y fecha de aplicación.

Protocolo	Producto	Fecha de aplicación
PE N° 3/14	Cajas de derivación no metálicas para uso en el piso de instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico	01.03.2018
PE N° 3/12	Tuberías metálicas rígidas para instalaciones eléctricas	01.07.2018
PE N° 3/11	Tuberías no metálicas curvables y Sistemas de conducción de cables para instalaciones eléctricas	01.09.2018
PE N° 3/13	Tuberías metálicas flexibles para instalaciones eléctricas	01.11.2018

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación según las fechas indicadas en la Tabla 2.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas podrán solicitar autorización de comercialización por un plazo de 18 meses, de acuerdo al artículo 9° del DS 298, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las solicitudes de autorización deberán cumplir con el formato establecido en resolución exenta N° 2.118, de 2010, o la disposición que la reemplace (Sitio web SEC > Productos > Reglamentos y Certificación).

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.